

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 450-2023-MPSM/GM

San Miguel, 07 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Visto:

El expediente administrativo N° 11169 de fecha 03 de agosto de 2023 suscrito por el administrado Nelson Vásquez Dávila; Informe N° 432-2023 MPSM-DDRRHH-CVAS de fecha 17 de agosto de 2023 suscrito por la Lic. Cynthia Victoria Alcántara Salazar – Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la MPSM; Informe N° 014-2023-MPSM/OGAF-KGSV de fecha 22 de agosto del 2023 suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la MPSM; Carta N° 03-2023-MPSM/OGAJ/FCHG; Informe N° 667-2023-MPSM/OGA00-PRRC de fecha 25 de setiembre de 2023 suscrito por el CPC. Pablo Roberto Romero Cortes – Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MPSM; INFORME N° 50-2023-MPSM/OGAJ/FCHG de fecha 26 de octubre del 2023 suscrito por el Abog. Fernando Chuquiruna Gallardo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 03 de junio del 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29874, Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), cuya finalidad es incorporar las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, compensaciones económicas, remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, mensual u ocasional, que percibe el personal administrativo del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 004-SC-67, modifica el reglamento del estatuto de escalafón del servicio civil, refiriendo ahora que mensualmente se aplicará sanciones en forma de multas a los servidores que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren retrasados injustificadamente a sus labores y dichas multas constituirán un fondo especial intangible que se destinará exclusivamente a asistencia y premio de estímulo al servidor público.

Que, ante ello, se promulgó el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que aprobó las normas generales a las que deben ajustarse los organismos del sector público nacional para la aplicación del fondo de asistencia y estímulo, como por ejemplo en su artículo 4 señala que el fondo de asistencia y estímulo, solamente puede utilizarse para: a) asistencia familiar, b) apoyo de actividades de recreación, c) premios honoríficos, d) inversiones que pasarán a constituir propiedad de los trabajadores de la administración pública, e) becas, f) aportes para programas, etc. Asimismo, el artículo 6 del citado decreto supremo, advierte que, en el mes de enero de cada año, se constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y este deberá estar conformado por un representante del titular del pliego presupuestario, el director del personal, el contador general y tres trabajadores.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, se añadió que los recursos que constituyen los fondos de asistencia y estímulo son los siguientes: a) los descuentos por tardanza e inasistencia, b) las donaciones y legados, c) las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por el titular del pliego, d) las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e) los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios. De igual forma, en el artículo 4 del mencionado decreto supremo, señala algo muy importante, que las CAFAE presentarán,



al titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República, sus estados financieros, debidamente auditados, al término de cada ejercicio.

Queda claro entonces, que la CAFAE, desde su origen histórico hasta la fecha, es una institución creada con fines asistencialistas y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de las instituciones públicas, aunque a la fecha de hoy los beneficios de la CAFAE están dirigidos a todos los trabajadores de la institución pública en la que se conforma.

Que, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a través de la Resolución N° 015-2002-SUNARP-SN, que aprueba la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN para la inscripción de las CAFAEs en SUNARP; se señala que las CAFAE son organizaciones peculiares que no constituyen, en estricto, personas jurídicas, y por tanto no cuentan con un estatuto, sino solo un reglamento interno que será aprobado por el comité de administración. Así mismo, se afirma que se inscribirán en el libro de comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo que se implementará en el registro de personas jurídicas de cada oficina registral.

Que, conforme a la Ley Nro. 29874 en su artículo 2° señala:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUEDANDO EXPRESAMENTE CLARO QUE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY NRO. 29874 ÚNICAMENTE COMPRENDE AL PERSONAL DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES bajo el régimen del decreto legislativo 276

Por lo tanto, en el caso de gobiernos locales, los descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores sujetos al régimen del decreto legislativo Nro. 276 tales fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de Ley que lo autorice expresamente. Cabe agregar que en virtud de lo expresado en el punto 2.6 del Informe Técnico Nro. 000158-2022-SERVIR – GPGSC, que si bien resulta posible que existan organizaciones privadas bajo la denominación de “CAFAE” conformado por los servidores sujetos al régimen del decreto legislativo Nro. 276 y 728 de los gobiernos locales, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinados al pago de incentivos laborales, sin embargo los fondos propios que hubieran adquirido, se rigen por normas del derecho privado.

Que, mediante INFORME Nro. 667-2023-MPSM/OGPP-PRRC, de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborado por la oficina General de Planeamiento y Presupuesto establece que “...NO SE AFECTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD en el caso que se opte por conformar el Comité de administración de fondo de asistencia y estímulo – CAFAE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL”

Que, mediante CARTA NRO. 03-2023-MPSM/OGAJ/FCHG, de fecha 05 de setiembre del 2023, elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica, solicita Informe respecto a la afectación presupuestal anual de la institución Municipal.

Que, mediante INFORME Nro. 14-2023-MPSM/OGAF-KGSV de fecha 22 de agosto del 2023, elaborado por la Oficina de Administración y Finanzas señala “... recomienda declare Infundado el pedido de reconocimiento del comité de administración de fondo de asistencia y estímulo – CAFAE, ya que los gobiernos locales no se encuentran autorizados para otorgar dicho reconocimiento y/o conformación”

Que, mediante INFORME Nro. 432-2023-MPSM-DDRRHH-CVAS, de fecha 18 de agosto del 2023, elaborado por la oficina de la Dirección de RR HH. Concluye: “...se declare Infundado el pedido de reconocimiento del comité de administración de fondo de asistencia y estímulo – CAFAE solicitado por el secretario general del SITRAMUNSAM administrado Nelson Vásquez Dávila.



Que, mediante INFORME N° 50-2023-MPSM/OGAJ/FCHG de fecha 26 de octubre del 2023 suscrito por el Abog. Fernando Chuquiruna Gallardo, indicando de conformidad a lo expuesto y de acuerdo a la normatividad invocada, esta oficina de asesoría jurídica OPINA; Porque mediante acto resolutivo. la oficina de Gerencia Municipal Resuelva se declare IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE presentado en la fecha 03 de agosto del 2023, por el trabajador municipal Nelson Vásquez Dávila en calidad de Secretario General de SITRAMUNSAM.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 052-2023-MPSM, de fecha 26 de mayo de 2023.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE presentado en la fecha 03 de agosto del 2023, por el trabajador municipal Nelson Vásquez Dávila en calidad de Secretario General de SITRAMUNSAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al interesado para que INTERPONGA los recursos impugnatorios dentro del plazo legal correspondiente, si así lo cree por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444; asimismo, disponer de su publicación en el portal de la web de la institución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLACE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
Mg. Allin N. Monteza Ríos
GERENTE MUNICIPAL

CC.

Alcaldía.
Oficina de Administración y Finanzas.
Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Informática.
Interesado.
Archivo.

